

### **Sistema penal altamente represivo y prisión preventiva**

**José Hurtado Pozo**

La aplicación de medidas o penas privativas de libertad está condicionada por el carácter altamente represivo del sistema penal. El número de nuevos delitos se incrementa, se les configura en la ley de manera amplia y se les reprime con penas muy severas. Lo que dificulta que los órganos de represión se limiten a prevenir e imponer medidas estrictas y severas para asegurar el procesamiento de los imputados por delitos sancionados con penas muy graves. Así, por ejemplo, cómo exigir que se dicte comparecencia o arresto domiciliario cuando conforme a la calificación del hecho podría imponerse la pena de 10 ó 15 años de prisión. Si el fiscal o el juez deciden no detener al procesado es, frecuente, que se les denuncie por incapacidad o pusilanimidad para defender las personas o la comunidad, y hasta por corrupción.

El presidente reitera su crítica a los fiscales y jueces de aplicar frecuentemente la detención preventiva, en particular a los imputados de edad avanzada. Nada sorprendente sobre todo cuando lo hace en ocasión de la detención del presidente destituido a quien reemplazó en tanto que primer vicepresidente. Si llama la atención que su gobierno no haya previsto apoyar financieramente al sistema judicial y fiscal.

Diversos parlamentarios, aparentemente sinceros, protestan contra la “judicialización de la política” e, igualmente, contra el supuesto abuso de aplicar la detención preventiva. Para contrarrestar esta situación proponen proyectos de ley destinados a restringir la aplicación de ésta última, previendo condiciones restrictivas y, de modo extremo, estipulando que fiscales y jueces que, al solicitar o imponer esta medida, no sigan estrictamente estos criterios y que se les imponga penas severas.

El poder judicial, lavándose las manos, reitera que está obligado a respetar la independencia del ministerio público, trata de precisar, mediante sentencias o acuerdos plenarios, las condiciones de imposición de la detención preventiva, al mismo tiempo que repite que se trata de una medida excepcional.

Ahora bien, ni el poder ejecutivo ni el poder legislativo han abordado la cuestión de la detención preventiva en una perspectiva de “buen gobierno”, por ejemplo, considerando que se trata sólo de una de las medidas que caracterizan el sistema altamente represivo vigente en el país. El plazo máximo de detención preventiva de 36 meses fue establecido por decreto legislativo por el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski (cazador cazado gracias a las disposiciones represivas dictadas por el mismo) y aprobado por el conjunto de las fuerzas políticas.

El poder legislativo mediante numerosas y desordenadas leyes, ha desfigurado el sistema penal, en especial, desnaturalizando el código penal, a través de agregación de nuevas incriminaciones y de la agravación excesiva de las sanciones penales. Contexto legislativo que tiene repercusiones perversas en el sistema procesal penal, como la de que fiscales y jueces tiendan a aplicar de manera literal las disposiciones

legales extremadamente severas, bajo el temor de ser descalificados como permisivos o prevaricadores.

El gobierno, personificado en el presidente, pues el primer ministro ni chus ni mus, olvida frecuentemente que el ministerio público y el poder judicial no tienen los medios personales y materiales para funcionar con la debida eficacia y rapidez, lo que evitaría, por ejemplo, que los procesos –igual que las medidas coercitivas de detención– duraran menos. Las detenciones preliminares y previas son necesarias, indispensables para una represión eficaz de la delincuencia, en particular, la criminalidad económica y la organizada.

El parlamento, dominado por una mayoría absoluta o relativa, se preocupa más de practicar una politiquería mediante, por ejemplo, la constitución de comisiones investigadoras, la protección de personajes sospechosos de comportamientos delictuosos o disfuncionales, o la propuesta de proyectos de ley oportunistas y disparatados, como el último sobre el delito de prevaricato. Ocasión en la que ni siquiera replantean la configuración de la vieja fórmula "...", ignorando que no existe ley ideal que, por su claridad y transparencia, no necesitaría ser interpretada y, así mismo, reafirmando el superado criterio de que los jueces deben limitarse, de manera mecánica, a "aplicar el texto de la ley".

Políticos, parlamentarios, jueces, fiscales, abogados, olvidan que aún por más que se trate de "perfeccionar la ley", buscando precisar sus palabras, siempre quienes las invoquen o apliquen tendrán un amplio margen para interpretarlas. Más aún, las sentencias (vinculantes o no), los acuerdos plenarios de la Corte Suprema, como las sentencias del Tribunal Constitucional, también deberán ser interpretadas.

El recurso, más o menos frecuente, a las medidas coercitivas, como las detenciones de los imputados, depende sobre todo del contexto represivo global, de la severidad de las leyes penales, de las previsiones establecidas en las leyes procesales y de la índole de los comportamientos cometidos.

De ahí la necesidad de repensar todo el sistema de control penal en la perspectiva de mejorar el sistema de control social general que le condiciona. Sin olvidar que el recurso efectivo a la detención preventiva ha permitido a un equipo de fiscales, secundados por jueces de primera instancia, avanzar en la investigación de los más importantes casos de corrupción, a pesar de sus recursos limitados y de las obstrucciones de parte de poderosos comprometidos con esta delincuencia.

Debilitar la aplicación de las medidas coercitivas procesales, en el contexto social, político y judicial, implica sin duda el debilitamiento de la lucha contra la delincuencia.

Entonces, no debe olvidarse que el infierno está empedrado de buenas intenciones.

**Fribourg, mayo 2019**